PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001405300920230056 2-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad liquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA**" y en contra de **JORGE ARMANDO MOLINA CHARRIS**, identificado con cedula deciudadanía **No 72.278.319**, por concepto de la obligación respaldada con el:

1. **Pagaré No. 23720188**

   1.1. La suma de cuarenta y siete millones setenta y siete mil doscientos tres pesos M/L ($47.077.203,00), por concepto de capital. -

   1.1.1($4.414.548,00) por concepto de los intereses a financiación causados, desde el 21 de marzo de 2023, hasta el 12 de julio de 2023.

   1.1.2. más los intereses de mora por el saldo insoluto de capital a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 13 de julio de 2023, hasta que se verifique su pago.

2. Mas las costas del proceso y honorarios.

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma capital señalada hasta la cancelación de la deuda.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y301 del Código General del Proceso, o en la forma como dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Reconocer al Dr. **JOSE LUIS BAUTE ARENAS**, como apoderada judicial de **BANCO COOMEVA S.A.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81cb703b38f16a4ce750b6364da17b4d569b4be85406dc8c12aac8c5accba0d8**
Documento generado en 11/08/2023 03:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica